



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Dinero de San Pedro, pág. 69.—Real Orden interesante, pág. 72.—Edicto de este Provisorato, pág. 74.—Crónica de la Diócesis, pág. 75.—Colecta para los Santos Lugares de Jerusalem, pág. 76.

DINERO DE SAN PEDRO

Conforme oportunamente se publicó, el día veinticuatro de Enero del corriente año, fué enviada por conducto de Monseñor D. Carmelo Blay, Mayordomo del Colegio Pontificio Español en Roma, al Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, para ser entregada a nuestro Santísimo Padre, la cantidad de *cuatro mil ochocientas ocho liras*.

PONTIFICIO COLEGIO ESPAÑOL DE SAN JOSE

PALAZZO ALTEMPS

Roma, 23 de Febrero de 1918.

EXCMO. Y RDMO. SR. D. JUAN TORRES Y RIBAS,
OBISPO DE MENORCA.

Ciudadela.

Mi venerado y muy querido Sr. Obispo: Con la muy grata carta de V. E. del 25 del pasado mes, recibí su Cheque de Liras 4808'00, que una vez cobrado he puesto en las augustas manos del Santo Padre, como limosna del Prelado, Clero y Fieles de la diócesis de Menorca, para el Dinero de San Pedro. Supongo que ya el Santo Padre, por conducto de la Secretaria de Estado, dará las gracias a V. E., como suele hacerlo en estos casos.

Con los recuerdos de este Sr. Rector y besando el anillo pastoral de V. E. quedo muy suyo affmo. amigo y s. s. que le pide su bendición

CARMELO BLAY.

* * *

SEGRETERIA DI STATO DI SUA SANTITÀ

Dal Vaticano, 28 Febbraio 1918.

ILLMO. E REVMO. SIGNORE MONSIGNOR

GIOVANNI TORRES Y RIBAS,

Vescovo di Minorca (Espagna).

ILLMO. E REVMO. SIGNORE,

Di vivo gradimento é tornato all' Augusto Pontefice,

il pio obolo di carità filiale che a nome anche dei fedeli di cotesta diocesi, V. S. Illma. e Revma. ha voluto deporre come ommaggio di nobile devozione ai piedi del Vicario di Gesù Cristo.

Sua Santità ringrazia lei e per il cortese di lei tramite i singoli oblatori di questo attestato di pietà e di venerazione verso la Sua Sacra Persona, ed in contrassegno di paterna riconoscenza; imparte di tutto cuore alla medesima S. V. ed al gregge alla pastorale sua sollecitudine commesso, la Benedizione Apostolica auspice e foriera delle celesti ricompense.

Mentre con vero piacere porto a notizia della S. V. questa ulteriore testimonianza di Pontificia benevolenza, mi valgo del propizio incontro per riconfermarle i sensi della sincera e distinta stima con cui mi pregio raffermarmi di V. S. Illma. e Revma. Servitore.

P. CARD. GASPARRI.

* * *

Recibamos con reverente gozo la bendición de nuestro Santísimo Padre, que es grato estímulo á la caridad y piedad de sus fieles hijos.



REAL ORDEN INTERESANTE

Las resoluciones dictadas por ese Centro en 18 de Abril y 18 de Junio de 1912, declarando que en tanto no se acredite el fallecimiento del testador no precede anotar marginalmente en el libro de nacimientos, con arreglo a lo que prescriben los artículos 60 y 61 de la ley del Registro civil, el reconocimiento de hijos naturales que aquel hubiese consignado en acto de última voluntad, han dado ocasión a que diferentes Notarios y particulares se hayan dirigido a este Ministerio en solicitud de que esas nuevas reglas se deroguen. Los fundamentos en que los solicitantes apoyan su pretensión son de tal entidad, que demandan se les preste la debida atención a fin de obviar las dificultades e inconvenientes, así de orden moral como legal, que la experiencia ha puesto de relieve, bien a pesar del inteligente celo y exquisito esmero con que esa Dirección procede en el desempeño de sus elevadas funciones.

Se alega, en primer lugar, por los que aspiran a que las citadas disposiciones se rectifiquen, que los artículos 131 y 741 del Código civil son terminantes y establecen derechos cuya eficacia no se puede dilatar más allá de los límites fijados por el legislador, pues el primero ordena que el reconocimiento de un hijo natural se hará en el acta del nacimiento, en testamento o en otro documento público, y el segundo prescribe que ese reconocimiento no pierde su fuerza legal, aunque se revoque el testamento en que se hizo, y, esto sentado, el texto de la ley sufre quebranto en su genuino y natural sentido, si se aplaza la virtualidad jurídica del reconocimiento hecho en una disposición testamentaria hasta que el testador fallezca; puesto que la revocabilidad de las últimas voluntades, única razón en que parece fundarse ese aplazamiento, no afecta a la cláusula en que el padre reconozca a un hijo legítimo, la cual permanece firme y valedera aun después de la derogación de que forma parte.

El reconocimiento hecho de ese modo queda colocado, desde el momento mismo en que se verifica, bajo el am-

paro del Poder público, y crea desde luego obligaciones y derechos recíprocos que resultan desconocidos, y acaso gravemente perjudicados sometiéndolos a una fórmula dilatoria y a un suceso futuro que convierte en aleatorio lo que por ministerio de la ley es inalterable y permanente en la vía administrativa, sin perjuicio de que en la civil se utilicen, en su caso, los medios que el derecho común otorga para modificar o anular ese estado legal.

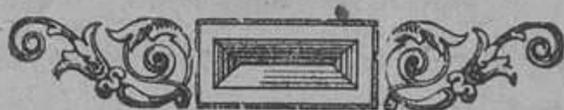
Cierto que las disposiciones de 18 Abril y de 18 de Junio de 1912 están inspiradas como todas las de este Centro directivo emanan, en el más recto propósito y encaminadas a la más escrupulosa reglamentación de los servicios del Registro civil; pero la práctica ha demostrado que no responden al levantado pensamiento que las dictó, porque la interpretación que se les da, sin culpa de nadie, desvirtúa el precepto del artículo 741 del Código civil antes citado, lesiona el interés legítimo de los particulares y se aparta de las humanitarias orientaciones que constituyen ya un verdadero postulado en materia de paternidad y filiación legítimas.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo sean anotados marginalmente los reconocimientos de hijos naturales hechos en testamento en la forma prevenida por la ley y Reglamento del Registro civil, sin necesidad de acreditar el fallecimiento del testador, dejándose sin efecto las resoluciones de ese Centro de 18 de Abril y de 18 de Junio de 1912.

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1917. *Ruz y Valarino.*

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.



VICARIA GENERAL

EDICTO

--

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Muy I. Sr. Vicario General con fecha de hoy se cita, llama y emplaza a Antonio Moll y Mesquida, para que en el plazo improrrogable de veinte dias se presente en esta Vicaria General a conceder o negar el consejo legal para matrimonio a su hija Antonia Moll y Truyol, mayor de edad; con prevención de que, de no hacerlo, se dará al expediente de ésta el curso que corresponda.

En Ciudadela y Curia Eclesiasta de Menorca a diez y nueve de abril de mil novecientos diez y ocho.

DR. SEBASTIAN JUAN, *Not.º Ecco.*



CRONICA DE LA DIOCESIS

En esta Santa Iglesia Catedral las funciones de Semana Santa y Pascua de Resurrección se han celebrado con las solemnidades de costumbre. El Rdmo. Sr. Obispo Diocesano celebró de Pontifical, los dias de Ramos, Juéves y Viérnes Santos y el dia de Pascua de Resurrección. En este último dia dió la Bendición Papal, a los Diócesanos asistentes al acto. Todas las funciones se han visto muy concurridas, asistiendo a todas el Muy Iltre. Alcalde y Corporación Municipal.

Las noticias recibidas de las parroquias del interior acusan impresiones consoladoras de las mismas fiestas, las que tambien se han visto realizadas con la asistencia de las Autoridades locales y diferentes corporaciones.

—

Ei lunes de Pascua dieron fin a sus tareas cuaresmales los cinco Padres Capuchinos encargados de la Predicación Cuaresmal en las parroquias de este Obispado. En la Catedral asistió S. E. Ilma, el Sr. Obispo desde su silla de coro.

Nos consta que ha sido copiosa en frutos la labor evangélica realizada por los mentados Padres Capuchinos, en el presente año.

—

Como de costumbre nuestro Rdmo. Prelado presidió la Junta general celebrada el domingo dia 14 del actual, por las Conferencias de S. Vicente de Paul, establecidas en esta ciudad. Tomando piè S. E. del Evangelio del mismo dia comparó los oficios de buen Pastor, con los de la caridad, demostrando que los que están animados de esta virtud evangélica practican para con sus hermanos los oficios de vigilante y celoso pastor. Los cristianos verdaderamente caritativos, llevan a sus hermanos a los pastos saludables, los alejan de los ve-

nenosos y los guardan de precipicios y defienden de quienes quieran hacer presa de ellos, preocupándose principalmente de su salvación eterna o bien espiritual, sin descuidar su bienestar temporal y remediar sus necesidades de esta vida,

COLECTA DEL JUEVES Y VIERNES SANTOS PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

Santa Iglesia Catedral.	5'75
Parroquia del Rosario de Ciudadela	8'25
Id. de Santa María de Mahón	33'20
Id. de San Francisco de Asís de Ciudadela	2'45
Id. de Nuestra Señora del Cármen de Mahón	10'50
Id. de San Francisco de Asís de Mahón	8'40
Id. de Alayor	19'27
Id. de Villacarlos	19'22
Id. de San Luis	10'36
Id. de San Cristóbal	6'05
Id. de Mercadal	8'22
Id. de Ferrerías	8'95
Id. de San Clemente	3'95
Id. de Fornells.	1'15
	<hr/>
Suma	136'72



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. — Ciudadela.